



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°737-2017-MPH/OAF-URRHH

Ayacucho,

12 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe del Órgano Instructor N° 02-2017-MPH-UACGDyA, de fecha 27 de Noviembre de 2017, emitido por la Jefa de la Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el Exp. N° 37-2016-MPH-STPAD y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentico el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se registrará por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de septiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N°40-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N° 30057 en su Artículo 92°, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rige el poder punitivo del Estado; que la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico desincentivar la realización de infracciones;

Que, para el presente se tomara en cuenta los Principios de la potestad sancionadora administrativa los cuales están regulados en el Artículo 230 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siendo que esta deberá respetar el Numeral 2 Debido Procedimiento: *Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.* Numeral 4. Tipicidad. - Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria;

Que, conforme a lo señalado en el Art. 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano Sancionador debe: a) Verificar que no concurra alguno de los supuesto eximentes de responsabilidad previstos en este título b) Tener presente que la sanción debe ser razonable por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida. c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en el artículo 87° y 91° de la Ley;



Que, con fecha 27 de Noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad de atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo de la Municipalidad provincial de Huamanga, eleva el Informe de Órgano Instructor N° 02-2017-MPH-UACGDyA, en relación al expediente disciplinario N° 37-2016-MPH-STPAD, en el cual el Órgano Instructor recomienda la imposición de sanción disciplinaria al servidor ALEJANDRO EDGAR MENDOZA MENDEZ, servidor Administrativo del Área de Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, por lo que se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra el mencionado servidor conforme a las normas establecidas por la Ley N° 30057 –"Ley del Servicio Civil", por lo que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, Informe N° 695-2015-MPH/47 de fecha 23/12/2015 el Sub Gerente de Comercio, Mercados y Policía Municipal Ing. Ronald Domínguez Peña, informa que: el día 22 de diciembre de 2015, siendo 16:20 horas, se realizó la intervención al puesto de venta N° 64 Mz. "A" sección de venta de carne, ubicado en el interior del mercado Andrés F. Vivando, conducida por la administradora doña Zenaida Curí Riveros, por infracción de haber colocado los productos al frontis de sus puesto, obstaculizando el libre tránsito peatonal, en esos momentos el personal de la policía municipal se acerca a suplicar que reordene y coloque los productos al frontis de su puesto, obstaculizando el libre tránsito peatonal, sin embargo repentinamente aparece su esposo don Edgar Mendoza Méndez, quien es trabajador administrativo en el área de tramite documentario de la Municipalidad Provincial de Huamanga,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

iniciando agredir verbalmente con palabras soeces a las policías municipales diciendo "se jodieron conmigo ni me aparezcan por mi oficina, además voy hacerles votar del trabajo, solo permanecerán hasta a fines de este mes ", por consiguiente que hacia un servidor público en horas de trabajo en el interior del mercado, entorpeciendo la fiscalización realizado por la subgerencia de comercio y mercados, es así que se tome las medidas que corresponda de acuerdo a Ley, por lo que es necesario que aperturen el proceso administrativo disciplinario por el abandono de su centro laboral en horario de trabajo, estos hechos ha sucedido en reiteradas oportunidades por parte del servidor público;

Que, mediante Memorandum N° 002-2016-MPH/A, de fecha 04 de Enero de 2016, el Abog. Luis Alberto Quicaño Escalante, Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga, comunica al servidor Edgar Mendoza Méndez, a fin de que realice descargo de las acusaciones en su contra hechas por el Sub Gerente de Comercio, Mercados y Policía Municipal.

Que, mediante Informe N° 001-2016-MPH/EMM, de fecha 13 de Enero de 2016, el servidor Edgar Mendoza Méndez, presenta descargo con referencia al Memorandum N° 002-2016-SG-MPH/A, e Informe N° 695-2015-MPH/47.

Que, mediante Tarjeta de permiso del servidor Edgar Mendoza Méndez, durante el mes de junio de 2015 al mes de febrero de 2016, el mencionado servidor se habría retirado de su centro laboral sin la autorización de su jefe inmediato o Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, mediante Informe N° 87-2016-MPH-SEC.TEC/24.27, de fecha 20/12/2016 la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores – PAD y Sancionador de la MPH solicito información del señor Edgar Mendoza Méndez, al Responsable de Escalafón el cual mediante Informe N° 332-2016-MPH/24.27-RE, de fecha 20/12/2016 remitió la información solicitada.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 164-2016-URRHH.SEC.TEC/CRER, el Secretario Técnico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a la Jefa de la Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, contra el servidor Alejandro Edgar Mendoza Méndez, trabajador de su dependencia por presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Resolución de Inicio de PAD N° 001-2016-MPH-UACGDyA de fecha 28/12/2016 se resolvió Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al Servidor Alejandro Edgar Mendoza Méndez, Trabajador Administrativo del Área de Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA:

SE IMPUTA al servidor Alejandro Edgar Mendoza Méndez, en su condición de Técnico Administrativo II adscrito a la Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Huamanga
Más humana.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Falta de Carácter Disciplinario descrito en el inciso c) "El incurrir en acto de violencia grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor" y n) "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo" del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – "Ley del Servicio Civil", porque de los medios probatorios se aprecia que el servidor ALEJANDRO EDGAR MENDOZA MÉNDEZ, en su condición de trabajador de la Unidad de Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que el día 22 de Diciembre de 2015, el mencionado servidor se retiró de su centro laboral sin la debida autorización de su jefe inmediato así como se muestra en la tarjeta de permiso del servidor precesado Alejandro Edgar Mendoza Méndez (fojas 22), el cual acredita que durante el mes de Junio de 2015 al mes de Febrero de 2016, el mencionado servidor se habría retirado de su centro laboral sin la debida autorización de su Jefe inmediato el día 22/12/2015 para después haberse constituido en el puesto de venta N° 64, Mz "A" sección de venta de carne ubicado en el interior del mercado Andrés F. Vivanco; asimismo, se le imputa haber agredido verbalmente con palabras soeces a los policías municipales los cuales se encontraban realizando sus labores cotidianos. Lo cual hace presumir que el citado servidor en el cargo de trabajador administrativo en el área de Tramite Documentario no habría actuado con eficiencia en el desempeño de sus funciones el día 22/12/2015.

Que, por su parte el Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1013-2014-MPH/A. establece:

Artículo 25°: numeral f) "La salida del trabajador del local institucional sin la debida autorización (papeleta y/o tarjeta de salida debidamente autorizada), se constituye inasistencia injustificada y que estará sujeto a sanción administrativa.

NORMA JURIDICA VULNERADA

- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (art. 85° inciso c) y n)
- Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1013-2014-MPH/A. de fecha 15 de Diciembre de 2014 (art. 25° inciso f).

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

- a. Que, mediante Informe N° 695-2015-MPH/47 de fecha 23/12/2015 el Sub Gerente de Comercio, Mercados y Policía Municipal Ing. Ronald Domínguez Peña, informa que: el día 22 de diciembre de 2015, siendo 16:20 horas, se realizó la intervención al puesto de venta N° 64 Mz. "A" sección de venta de carne, ubicado en el interior del mercado Andrés F. Vivando, conducida por la administradora doña Zenaida Curí Riveros, por infracción de haber colocado los productos al frente de sus puesto, obstaculizando el libre tránsito peatonal, en donde menciona que el trabajador Edgar Mendoza Méndez, en horario de trabajo se apersono al puesto intervenido por los policías municipales obstaculizando la labor encomendada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- b) Que, mediante Tarjeta de permiso del servidor Edgar Mendoza Méndez, no figura la firma de su Jefe inmediato para la salida de la Municipalidad Provincial de Huamanga de fecha 22 de Diciembre de 2015.

MEDIOS PROBATORIOS:

- Informe N° 695-2015-MPH/47.
- Memorando N° 002-2016-MPH/A
- Informe N° 001-2016-MPH/EMM.
- Memorando N° 031-2016-MPH-SG.
- Informe N° 053-2016-MPH/24.27-RE
- Tarjeta de Permiso de Junio de 2015 a febrero de 2016.

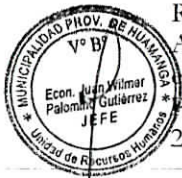
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA:

Que, con fecha 21 de Diciembre de 2016, se remitió a la Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el informe de Precalificación que recomienda el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor ALEJANDRO EDGAR MENDOZA MENDEZ, por la presunta comisión de faltas disciplinarias comunicándose mediante Resolución de Inicio de PAD N° 001-2016-MPH-UACGDyA;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución de Inicio de PAD N° 001-2016-MPH-UACGDyA, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Alejandro Edgar Mendoza Méndez, siendo notificado en forma personal al procesado (Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga), cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, el procesado con fecha 06 de Enero de 2016, dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del Artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el Artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 –“Ley del Servicio Civil”, y con lo dispuesto en el numeral 16.2) del Artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, presenta su descargo manifestando lo siguiente:

- Descargo presentado por EL SERVIDOR ALEJANDRO EDGAR MENDOZA MENDEZ.-
[*argumento de descargo en resumen]*“(…) Señora Jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, habiendo sido emplazado con la notificación de la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, cuyo tenor de la fundamentación de falta disciplinaria que se me imputa con precisión del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, literales c) y n); por lo que cumplo con formular mi descargo. Que téngase en consideración el Informe N° 001-2016-MPH/AMM de fecha 13 de enero de 2016, emitida por el recurrente, documento por el cual he cumplido con realizar mi descargo a las imputaciones realizadas por el responsable de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados de la Municipalidad Provincial de Huamanga; manifestando que efectivamente el recurrente había acudido al puesto de mercado que es administrado por mi conyugue Zenaida Curí Riveros, esto a razón de una llamada telefónica de auxilio por parte de mi hija, quien venía apoyando a su madre en la venta de productos y de la intervención arbitral del personal de la policía municipal, quienes incluso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

llegaron a agredirlas; toda vez que al llegar al lugar de los hechos pude advertir que mi conyugue se encontraba en el suelo, mi hija llorando, por lo que suplique que se detengan, este comportamiento no podría ser calificada como obstáculo a la labor de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados.

- Con relación al abandono de trabajo, es de manifestar que fue la llamada de desesperación de mi hija que me obligo a desplazarme al lugar de los hechos, lo cual no podría considerarse como un abandono de trabajo, máxime que en esos momentos he comunicado a mis compañeros de trabajo de la necesidad urgente de salir en apoyo a mi familia, y que en esto me apoyarían hasta el momento de mi retorno. Tangase en consideración, que en nuestra legislación también establece excepciones para poder acudir en apoyo inmediato a un familiar directo, en este caso a mi conyugue, hija y nieto, no constituyendo falta administrativa, como en este caso.
- Que, en el presente caso, no se ha considerado el principio de la potestad sancionadora administrativa que se orienta bajo los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento, responsabilidad, irretroactividad, causalidad, tipicidad y proporcionalidad; por lo que en el presente caso de materia no se viene aplicando el principio de proporcionalidad, por cuanto los actos descritos en la presente denuncia no acarrea ninguna inconducta funcional.

Que, habiendo realizado la evaluación y revisión correspondiente del descargo presentado por el servidor ALEJANDRO EDGAR MENDOZA MENDEZ, y contrastado con los medios probatorios obrantes en autos se colige que el citado servidor tenía conocimiento de su actuar al haber salido fuera de la institución sin el permiso correspondiente estaría cometiendo una falta al incumplir con el horario y jornada de trabajo, Así como lo establece el Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1013-2014-MPH/A. donde menciona en su Art. 25° numeral f) "La salida del trabajador del local institucional sin la debida autorización (papeleta y/o tarjeta de salida debidamente autorizada), se constituye inasistencia injustificada y que estará sujeto a sanción administrativa. Concordante con lo dispuesto por la Ley N° 30057 –"Ley del Servicio Civil", Art. 85° literal n) "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo". Por ende, no desvirtúa la responsabilidad administrativa en su contra, conducta típica de ser sancionado administrativamente. Maxime se muestra que el servidor Alejandro Edgar Mendoza Méndez, cuenta con papeletas por abandono de puesto de trabajo, son reiterativas, que adjunto obra en el expediente a fojas 10 al 17. Por tanto, queda atenuada la sanción propuesta por el órgano instructor en contra del servidor Alejandro Edgar Mendoza Méndez, por lo expuesto precedentemente;

Que, no conforme con la decisión adoptada en el Informe de evaluación del Órgano Instructor respecto a la imposición de la sanción de Suspensión, el procesado Alejandro Edgar Mendoza Méndez, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 112° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057 –"Ley del Servicio Civil", acude ante el Órgano sancionador a efectos de realizar el informe oral que por ley le confiere; para tal efecto con fecha 06 de Diciembre de 2017, el servidor Alejandro Edgar Mendoza Méndez, brinda su informe oral, los cuales después de haber sido recibidos y analizados por el órgano sancionador del PAD, se concluye que los alegatos orales actuados por el procesado infiere en parte, pero tomando en cuenta la falta cometida por el procesado y las circunstancias en que se cometió la infracción, la concurrencia de varias faltas y la reincidencia en la comisión de la falta, como criterios previstos en los incisos d), e) y g) del artículo 87° de la Ley N° 30057 –"Ley del Servicio Civil", este Órgano Sancionador procede a graduar e imponer una sanción al procesado de dos (02) días de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES y se procede a su oficialización a través del presente acto resolutive.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de esta Unidad de Recursos Humanos se ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no haber lugar, en el marco de lo dispuesto en el artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – "Ley del Servicio Civil", aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014, y demás normas pertinentes en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones y la resolución de Alcaldía N° 331-2017-MPH/A, la unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER, como sanción Administrativa Disciplinaria de Suspensión sin goce de remuneraciones por el Periodo de dos (02) días, al servidor civil Alejandro Edgar Mendoza Méndez, Tec. Adm. II adscrito a la Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de faltas de carácter disciplinario, establecidas en el inciso c) y n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OFICIALIZAR, la sanción impuesta al servidor civil mediante la comunicación del presente acto Resolutivo y el registro de la sanción en su legajo personal, conforme a lo dispuesto en el art. 98° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que de conformidad con la Ley N° 30057 – "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente Resolución puede ser impugnada con recurso de reconsideración o apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación conforme a lo dispuesto por el Artículo 208° y 209° de la Ley N° 27444, para tal efecto, en el caso de recurso impugnativo de RECONSIDERACION se presentara ante el Jefe de Recursos Humanos o el que hace sus veces quien se encargara de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del recurso de APELACION. El presente recurso se interpone ante el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces para que se eleve dicho medio impugnativo al órgano competente para ser resuelto;

ARTICULO CUARTO. - DISPONER a la UNIDAD DE ATENCION AL CIUDADANO GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO efectúe la NOTIFICACION de la presente resolución al servidor sancionado DENTRO DEL PLAZO DE 5 DIAS HABILES siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY Nº 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la UNIDAD DE ATENCION AL CIUDADANO GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO efectúe la NOTIFICACION de la presente resolución a la Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo, Unidad de Recursos Humanos, Responsable de Escalafón y Secretaria Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Oficina de Administración y Finanzas
 Unidad de Recursos Humanos
 Econ. Juan Wilmer Palomino Gutiérrez
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho 12 DIC. 2017
 Oficio Circ. Nº 3830-2017-UD-SE-HPH
 SEÑOR: Recursos Humanos

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RS-737-2017-HPH/MDH de fecha: 12 DIC. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL
 Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
 Abog. Magally I. Solier Córdova
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
 FECHA: 13 DIC. 2017
 Reg. Nº..... Folio:.....
 Hora:..... Firma:.....